Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2270042 4667T-N55I2-PODW6
F30508DD8189D7AEE2C3054A2A19B4CA45F1B0141CDE120DCAAB4C5A1A9A6E272ED05D4CD1F468FA443231A6DEDD4F4DD3249682BFD8688E6DA14B5BB5D690B31) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aranjuez.es/

ARANJUEZ
Ayuntamiento del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

Anuncio expuesto en el Tablón de Edictos del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez, del 10/11/2026 al 24/11/2026.

DECRETO DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL

Habiendo tenido conocimiento de la convocatoria de huelga general a nivel nacional el próximo día 11 de noviembre de 2026, y vista el Acta de la reunión mantenida por este Ayuntamiento con la representación sindical el 9 de noviembre, con la propuesta de servicios mínimos establecidos por la empresa durante la huelga,

Considerando que de conformidad con lo establecido en el art. 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones laborales, cuando la huelga se declare en empresas encargados de la prestación de cualquier género de servicio público o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Considerando que los límites previstos para el ejercicio del derecho de huelga en el art. 28 de la Constitución han sido fijados en forma clara por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el sentido de que el ejercicio del derecho de huelga tiene que acomodarse a la existencia de otros derechos fundamentales, como de bienes, constitucionalmente protegidos, debiendo ponderarse la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios mínimos, tanto las circunstancias concretas que concurran en la huelga- extensión territorial, población afectada, duración de la misma, etc.- como la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (S.T.C. 11/81, 26/81, 51/85 y 53/86, 27/1989, 8/1992 entre otras) y del Tribunal Supremo (29 de enero de 1996) .

Los servicios mínimos no dejan de constituir un sacrificio necesario que se impone a los huelguistas en el ejercicio de su derecho fundamental. Al establecer los servicios mínimos no se puede obviar esta premisa jurídica y ha de tenerse en cuenta la necesaria proporción entre el sacrificio impuesto a los huelguistas y el mal que se causaría también a los usuarios del servicio esencial para la comunidad. Para determinar cuáles han de ser los servicios mínimos en cada caso concreto resulta imprescindible ponderar las concretas circunstancias concurrentes en la huelga, así como las necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los cuales repercute la huelga, y se ha de buscar la razonable proporción entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que sufren los usuarios de los servicios esenciales

Según lo establecido en el Preámbulo del Real Decreto 1479/1988, de 9 de diciembre, por el que se establecen las normas para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales en la Administración del Estado: “La Administración del Estado presta servicios que satisfacen necesidades de los ciudadanos amparados por derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española de 1978.

El ejercicio del derecho, también fundamental, de huelga, puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con derechos y bienes constitucionalmente protegidos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2270042 4667T-N55I2-PODW6
F30508DD8189D7AEE2C3054A2A19B4CA45F1B0141CDE120DCAAB4C5A1A9A6E272ED05D4CD1F468FA443231A6DEDD4F4DD3249682BFD8688E6DA14B5BB5D690B31) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aranjuez.es/

ARANJUEZ
Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

En concreto, la propia Constitución anuncia como límite expreso la necesidad de garantizar el mantenimiento de lo servicios esenciales de la comunidad. Los servicios que presta la Administración del Estado son esenciales porque esenciales son los bienes e intereses satisfechos por esos servicios.

En definitiva, los servicios prestados por la Administración del Estado atienden a derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos.
En la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la comunidad a estas prestaciones es prioritario respecto del derecho de huelga.

A tal fin, es necesario adoptar las garantías precisas para el mantenimiento de dichos servicios, ponderando las circunstancias de la huelga con la naturaleza de los derechos que cada Ministerio, Organismo autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social satisface con los servicios que presta.".

Así mismo en su Artículo 4 dispone:

" [.....] se consideraran como servicios mínimos los siguientes:

Servicios de registro de documentos.
Servicios de información.
Servicios de control de acceso a los centros públicos.
Servicios telefónicos y Gabinetes Telegráficos.
Parque Móvil.
Servicios de Caja.
Servicios de archivo general y Bibliotecas Públicas.
Servicios de ayuda domiciliaria.
Servicios de salud pública.
Centros de atención especial.
Servicios de limpieza de Centros asistenciales, Colegios y Guarderías.
Servicios de personal que garanticen la realización de la jornada laboral del personal que no se encuentre en situación de huelga.
Los servicios a los que corresponda la tramitación de aquellas actuaciones de plazos preclusivos coincidentes con el día de la huelga cuyo incumplimiento pueda suponer la pérdida o perjuicio graves de derechos o intereses de terceras personas.
Servicios informáticos a tiempo real.
Servicios de mantenimiento (electricidad, calefacción, etc.).
Servicios relacionados con las necesidades de la Defensa Nacional.
Abastecimiento de agua a poblaciones.
Inspección de Servicios.
Aquellos otros que condicionen el normal desenvolvimiento de los anteriores".

Considerando que de conformidad con lo establecido en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los servicios públicos a los que afecta la huelga son de competencia municipal y en uso de las atribuciones que tengo delegadas por Decreto de Alcaldía núm. 48/2026 de 9 de enero de 2026,

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2270042 4667T-N55I2-PODW6
F30508DD8189D7AEE2C3054A2A19B4CA45F1B0141CDE120DCAAB4C5A1A9A6E272ED05D4CD1F468FA443231A6DEDD4F4DD3249682BFD8688E6DA14B5BB5D690B31) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aranjuez.es/

ARANJUEZ
Ayuntamiento del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

RESUELVO

PRIMERO.- Establecer para el día 11 de noviembre de 2026 en los Servicios y Dependencias municipales que a continuación se especifican, los servicios mínimos que en cada caso se indica con el fin de garantizar tanto el derecho de huelga como el derecho a la realización de la jornada laboral del personal que no se encuentre en situación de huelga. :

SALUD	1
SERVICIOS SOCIALES	1
CTA	1
POLICÍA	Turno mañana, tarde y noche
INFORMÁTICA	1
OBRAS Y SERVICIOS	TURNO DE GUARDIA
OAC	2
MUJER	1
LIMPIEZA	Centros escolares: 1 por centro Centros no escolares: 1 para CTA
CONSERJES	Centros escolares: 1 por centro Centros no escolares: 1 si sólo mañana; 2 si mañana y tarde

SEGUNDO.- El horario de prestación de los servicios señalados será el establecido en el calendario laboral vigente.

TERCERO.- Notificar a los interesados, la presente Resolución.

En Aranjuez, a fecha de firma.
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL
Fdo: José de Ruz Fernández.